



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

01 SET. 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2107586, de fecha 29-03-2021, presentado por el señor **JOE ROMERS CORRALES YÁÑEZ**, con DNI N° 46327622 y la señora **DALILA HERMELINDA TRAUCO MONSALVE**, con DNI N° 46212926, quienes solicitan la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "02", Manzana "V", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", Sector 2B, de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2010-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 044-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 14/04/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 05/04/2021 a las 18:29 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana V Lote 02 de la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por los señores Joe Romers Corrales Yáñez y la señora Dalila Hermelinda Trauco Monsalve, señalando que el predio se encuentra con fachada y puerta de calamina, vivienda que al ingresar cuenta con un amplio patio, con piso de tierra, techado con malla rache, el mismo que es ocupado para lavandería; asimismo se verifica servicio higiénico de la vivienda, el cual está erigido con módulos de madera, piso falso y techo de calamina; de la misma manera se constató una edificación de adobe, con piso falso y techo de calamina, el cual cuenta con distintos ambientes los mismos que están destinadas para: Una (01) Salas, un (01) Cuarto de estudio, un (01) Comedor, una (01) Cocina y Dos (02) Dormitorios. Señalando además que las edificaciones expuestas previamente, ocupan un área total aproximada de 64 m2., y precisar que en los ambientes antes descrito se observa: muebles, camas, cómodas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, PC, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadora, mascotas (perros y gallinas), y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión, indicando además que en dicho predio se encuentra instalado los servicios básicos de agua, luz y desagüe; así mismo concluye indicando que ha constado la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte del titular y su familia, se adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005897, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 29/03/2021, efectuado por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,30.00 soles, al realizar labores como: Vendiendo Ceviche y trabajos ocasionales (pintor), con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 05/04/2021, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 11 años en el lote, con firma certificada por el señor por Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo adjunta Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos Luzmila Chambi Conza, con DNI N° 42103630; María Miranda Flores, con DNI N° 41102720 y Lucila Copa Paredes, con DNI N° 01345337, de fecha 30/06/2021, con firma certificada por el Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio, las mismas que declaran bajo juramento que los administrados viven desde el año 2009 aproximadamente en la Asociación Belio Amanecer Mz. V Lote 2 del Sector 2B de Pampas de San Antoni; y Contrato Privado de Traspaso de Posesión de Terreno (Lote de Vivienda), celebrado por el señor Mauro Gustavo Tumba Mamani, señora Norma Paula Torres Fernández y de la otra parte la administrada señora Dalila Hermelinda Trauco Monsalve, Contrato Privado que fue realizado con fecha 17 de abril del 2009; **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 29/03/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor por Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 29/03/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menores hijos Anderson Joe Roberto Corrales Trauco, identificado con DNI N° 79661944; y, su menor hija Alison María Lourdes Corrales Trauco, identificado con DNI N° 91734093, , adjuntando copia de los DNIs y Acta de Nacimiento de cada uno de sus menores hijos; **5) DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 29/03/2021, donde los recurrentes declaran bajo juramento convivir hace 12 años; declaración jurada con firma certificada por el señor por Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **6) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 30/03/2021, indicando que los recurrentes Dalila Hermelinda Trauco Monsalve y Joe Romers Corrales Yáñez, no están registrados en ningún predio de dicha Municipalidad; **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Código N° 92376500, Solicitud N° 2971308 y Código N° 03125400, Solicitud N° 2971308, ambos de fecha 02/03/2021, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua; **8) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 29/03/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0278798; de fecha 15/11/2019 y Recibo N° 0329842, de fecha 29/03/2021, adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad de los poseesionarios; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Dalila Hermelinda Trauco Monsalve y Joe Romers Corrales Yáñez, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2107586, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al señor **JOE ROMERS CORRALES YANÉZ**, con DNI N° 46327622 y a la señora **DALILA HERMELINDA TRAUCA MONSALVE**, con DNI N° 46212926, con el Lote N° "02", Manzana "V", de la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", del Sector 2B, Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

--- En la ciudad de Moquegua, a los 01 días del mes de Setiembre del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseсионarios Señor **JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ**, con DNI N° 46327622 y la señora **DALILA HERMELINDA TRAUCA MONSALVE**, con DNI N° 46212926, ambos con domiciliado en el Lote N° "02", Manzana "V", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", Sector 2B, de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseсионarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "02", Manzana "V", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", Sector 2B, de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los Poseсионarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseсионarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- El posecionista autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ
DNI N° 46327622

DALILA HERMELINDA TRAUCA MONSALVE
DNI N° 46212926



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

--- En la ciudad de Moquegua a los 01 días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseedores **JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ**, con DNI N° 46327622 y la señora **DALILA HERMELINDA TRAUCA MONSALVE**, con DNI N° 46212926, ambos con domiciliado en el Lote N° "02", Manzana "V", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", Sector 2B, de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "02", Manzana "V", ubicado en la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", Sector 2B, de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseedores autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ
DNI N° 46327622

DALILA HERMELINDA TRAUCA MONSALVE
DNI N° 46212926